



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 5 de junio de 2019 037

CUARTA SECCIÓN INDICE

Publicaciones Estatales

Página

Pub. No. 0309-A-2019 Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Gobernador.

1

PUBLICACIONES ESTATALES

Publicación No. 0309-A-2019

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 6, 7 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se Crea la Consejería Jurídica del Gobernador, y

Considerando

Que derivado de la reforma estructural de la Administración Pública Estatal consolidada a través de la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicada mediante Decreto número 020, en el Periódico Oficial 414, Tomo III, de fecha 08 de diciembre de 2018, resulta necesaria la adecuación de las atribuciones y facultades otorgadas a las Dependencias y Entidades con el objetivo de hacerlas acordes al citado ordenamiento legal.

Que es de gran importancia para la presente administración, que los entes públicos sean eficaces en su función de atender las exigencias y expectativas de la sociedad chiapaneca, por lo que es necesario modificar las atribuciones y facultades que venían desempeñando, así como dotarlos de nuevas, para un desempeño que resulte óptimo para el desarrollo y bienestar de la ciudadanía chiapaneca, por lo tanto se debe realizar una modernización integral y permanente del marco jurídico que regula las acciones del Estado, garantizando la prevalencia del estado de derecho y el respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos, observando para tal efecto, entre otros, los principios de legalidad y certeza jurídica, lo cual aporta al desarrollo de la Entidad.

Que para el propósito de mejorar la funcionalidad de las instituciones públicas, se debe en todo momento, observar el cumplimiento de los principios de transparencia, legalidad, eficacia, disciplina del gasto y la debida rendición de cuentas, lo que se traducirá en instituciones sólidas y confiables, algunas renovadas desde su denominación hasta sus atribuciones, con mayor calidad en los servicios, lo que se traduce en la satisfacción de las necesidades de la población chiapaneca.

Que mediante publicación 3331-A-2018, realizada en el Periódico Oficial 414, Segunda Sección, de fecha 08 de diciembre de 2018, fue emitido el Decreto por el que se Crea la Consejería Jurídica del Gobernador, como un Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene como objeto principal, entre otros, la representación legal de los asuntos en que el Gobernador del Estado sea parte, así como lo relativo a la coordinación, ejecución y aplicación de los programas y acciones de actualización y mejora de la normatividad jurídica, asesoría legal, implementación y la simplificación del orden normativo jurídico.

Que las atribuciones encomendadas a la Consejería Jurídica del Gobernador, revisten especial importancia en el cumplimiento de las funciones a cargo del Poder Ejecutivo del Estado; mismo que para la expedición de normatividad, la celebración de convenios y en la vigilancia en el cumplimiento de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en el ámbito jurídico procesal, por parte de las Dependencias y Entidades, se auxilia de las labores encomendadas a dicho organismo auxiliar.

En razón de lo anterior, resulta prioritario emitir el presente Reglamento Interior, en el cual se definirá de manera precisa, la estructura orgánica que ha de integrar a la Consejería Jurídica del Gobernador, así como las atribuciones que corresponderán a los titulares de los Órganos Administrativos, otorgándoles con ello certeza jurídica en su actuar, con la única finalidad de llevar a cabo las acciones que resulten necesarias para dar debido cumplimiento a su objeto.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Gobernador

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único Del Ámbito de Competencia

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento Interior son de orden público, interés general y de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos a la Consejería Jurídica del Gobernador, las cuales tienen por objeto regular las bases para la organización, funcionamiento y competencia de los Órganos Administrativos que la integran.

Artículo 2.- La Consejería Jurídica del Gobernador, es un Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Decreto por el que se crea la Consejería Jurídica del Gobernador, el presente Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 3.- La Consejería Jurídica del Gobernador, tiene como objeto, principalmente, la representación legal de los asuntos en que el Gobernador del Estado sea parte, así como lo relativo a la coordinación, ejecución y aplicación de los programas y acciones de actualización y mejora de la normatividad jurídica, asesoría legal, implementación y simplificación del orden normativo jurídico local, la definición y difusión de criterios administrativo-legales y demás determinaciones jurídicas que, como lo determina la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, serán vinculantes y de observancia normativa para todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, por lo que, todo documento que éstas sometan a firma del Ejecutivo Estatal, deberá contar previamente con la validación del Consejero Jurídico del Gobernador.

Además de lo anterior, podrá prestar apoyo y asesoría en materia jurídica a los Municipios que lo soliciten.

Artículo 4.- La Consejería Jurídica del Gobernador, en coordinación con los organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, impulsarán los objetivos contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento Interior, se entenderá por:

- I. **Consejería Jurídica:** A la Consejería Jurídica del Gobernador.
- II. **Consejero Jurídico:** Al titular de la Consejería Jurídica del Gobernador.
- III. **Ejecutivo del Estado:** Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.
- IV. **Órganos Administrativos:** A los diversos Órganos Administrativos que forman parte de la estructura orgánica de la Consejería Jurídica del Gobernador.
- V. **Reglamento Interior:** Al Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Gobernador.

Artículo 6.- Los titulares de los Órganos Administrativos que integran a la Consejería Jurídica, implementarán acciones para la protección, custodia, resguardo y conservación de los archivos a su cargo, en términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia.

Título Segundo **De la Organización de la Consejería Jurídica** **y Atribuciones del Consejero Jurídico**

Capítulo I **De la Estructura Orgánica de la Consejería Jurídica**

Artículo 7.- Para la realización de los estudios, conducción, planeación, ejecución y desempeño de las atribuciones, así como para el despacho de los asuntos de su competencia, la Consejería Jurídica tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- I. Oficina del C. Consejero Jurídico del Gobernador.
 - a) Unidad de Apoyo Administrativo.
 1. Área de Recursos Humanos.
 2. Área de Recursos Financieros y Contabilidad.
 3. Área de Recursos Materiales y Servicios Generales.
 - b) Unidad de Planeación.
 - c) Unidad de Informática.
- II. Subconsejería Jurídica Normativa.
 - a) Dirección de Mejora de Procedimientos Reglamentarios.
 - b) Dirección de Normatividad.

- III. Subconsejería Jurídica de lo Contencioso.
- a) Dirección de Asuntos Fiscales y Administrativos.
 - b) Dirección de Asuntos Laborales.
 - c) Dirección de Asuntos Jurisdiccionales.

Artículo 8.- El Consejero Jurídico, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la estructura orgánica y plantilla de personal necesario, de conformidad con el presupuesto de egresos que le sea autorizado a la Consejería Jurídica.

Artículo 9.- Para el despacho de los asuntos competencia de la Consejería Jurídica, los titulares de los Órganos Administrativos, desempeñarán las atribuciones conferidas en el presente Reglamento Interior.

Artículo 10.- El desempeño de los servidores públicos de la Consejería Jurídica, se regirá por los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- La Consejería Jurídica, a través de su estructura orgánica, conducirá y desarrollará sus atribuciones en forma planeada y programada, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezca el Plan Estatal de Desarrollo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Decreto por el que se crea la Consejería Jurídica del Gobernador, el presente Reglamento Interior, el Ejecutivo del Estado y demás disposiciones aplicables.

Capítulo II

De las Atribuciones del Consejero Jurídico

Artículo 12.- La representación, trámite y resolución de los asuntos, competencia de la Consejería Jurídica, corresponden originalmente al Consejero Jurídico, quien para el desempeño eficaz de sus atribuciones podrá delegarlas en los servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de las que por su naturaleza sean indelegables.

Artículo 13.- El Consejero Jurídico, tendrá las atribuciones delegables siguientes:

- I. Representar legalmente a la Consejería Jurídica, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas y privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.

- II. Representar legalmente al Ejecutivo del Estado, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas y privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.

- III. Vigilar que las acciones competencia de la Consejería Jurídica, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- IV. Celebrar y suscribir acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos de carácter jurídico o administrativo, relacionados con los asuntos competencia de la Consejería Jurídica.
- V. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo, relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Consejería Jurídica.
- VI. Otorgar las vacaciones, identificaciones oficiales e incidencias del personal adscrito a la Consejería Jurídica.
- VII. Vigilar que se ejecuten con eficiencia las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Consejería Jurídica.
- VIII. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de competencia de la Consejería Jurídica.
- IX. Vigilar que las sanciones administrativas y laborales a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a la Consejería Jurídica, se apliquen conforme a la legislación establecida.
- X. Emitir documentos administrativos y normativos para el control de los recursos humanos, financieros y materiales de la Consejería Jurídica.
- XI. Impulsar acciones tendentes a promover la capacitación y actualización de los servidores públicos adscritos a la Consejería Jurídica.
- XII. Implementar acciones para la planeación, organización y desarrollo de los programas que le sean asignados a la Consejería Jurídica, de acuerdo a las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para lograr el buen funcionamiento de ésta.
- XIII. Establecer coordinación interna para el cumplimiento de los programas y proyectos técnicos y administrativos ejecutados por la Consejería Jurídica.
- XIV. Designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos, competencia de la Consejería Jurídica.
- XV. Otorgar asesoría técnica jurídica a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y a los municipios, cuando así lo soliciten.
- XVI. Otorgar asesoría técnica jurídica al Gobernador del Estado, sobre convenios y contratos que celebre con otras Entidades Federativas, países y organismos nacionales e internacionales.

- XVII. Vigilar en el ámbito jurídico procesal, el cumplimiento de los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, con atención especial a los derechos humanos.
- XVIII. Emitir opiniones jurídicas que soliciten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para definir y unificar criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que norman el funcionamiento de las mismas.
- XIX. Sustituir al Ejecutivo del Estado, exclusivamente para presentar demandas o su desistimiento, rendir informes, ofrecer pruebas, formular alegatos y presentar recursos en los juicios de amparo y demás medios de control constitucional federales y locales, en los que éste sea señalado como autoridad responsable, tercero interesado, o tenga interés jurídico.
- XX. Validar los informes que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, rendirán a los organismos defensores de los derechos humanos, para dar atención a las quejas presentadas por los gobernados, así como a las medidas precautorias, propuestas conciliatorias y recomendaciones que emitan dichos organismos.
- XXI. Certificar los documentos de carácter jurídico-administrativo con efectos generales, que emita el Ejecutivo del Estado, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como dar fe de los mismos.
- XXII. Vigilar que la compilación y publicación de los ordenamientos jurídicos estatales, se realice a través de los medios oficiales, de conformidad con las leyes aplicables.
- XXIII. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos de la Consejería Jurídica.
- XXIV. Establecer coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para mantener actualizado el acervo jurídico del Estado.
- XXV. Validar jurídicamente los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, sometan a consideración de la Consejería Jurídica, en los casos en que participe el Ejecutivo del Estado.
- XXVI. Remitir al Ejecutivo del Estado para su consideración y suscripción correspondiente, los proyectos de las iniciativas de leyes, decretos y demás ordenamientos jurídicos que requieran el trámite legislativo ante el Congreso del Estado, previamente validados.
- XXVII. Remitir al Ejecutivo del Estado para su consideración y suscripción correspondiente, los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones y demás ordenamientos jurídicos que no requieran para su formalidad el trámite legislativo, previamente validados.
- XXVIII. Validar jurídicamente las circulares, acuerdos administrativos y demás instrumentos jurídicos, que emitan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en materia de su ramo.
- XXIX. Validar jurídicamente los documentos o instrumentos jurídicos que deba suscribir el Ejecutivo del Estado.

- XXX. Ejercer la representación a que se refiere el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- XXXI. Representar al Gobernador del Estado, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y en los juicios en que el Ejecutivo del Estado intervenga con cualquier carácter; la representación a que se refiere esta fracción, comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, la promoción de incidentes, la presentación de recursos o medios de impugnación y constituye una representación amplísima.
- XXXII. Representar y asistir al Ejecutivo del Estado, en los diversos actos en que participe en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.
- XXXIII. Suscribir convenios de colaboración e intercambio académico con instituciones públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales, relativos a la ciencia del derecho y la cultura jurídica.
- XXXIV. Vigilar, en el ámbito de su competencia, que las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía, se atiendan en términos de la legislación aplicable.
- XXXV. Validar técnica y jurídicamente, los proyectos de reglamentos interiores de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, que remita la Secretaría de Hacienda.
- XXXVI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado; así como las que le confieren las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 14.- El Consejero Jurídico, tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

- I. Emitir y/o establecer disposiciones normativas, técnicas y administrativas, así como procedimientos aplicables, para la mejor organización y funcionamiento de la Consejería Jurídica.
- II. Presentar al Ejecutivo del Estado, los programas, proyectos e informes de Gobierno competencia de la Consejería Jurídica e informar a éste sobre el avance de los mismos.
- III. Presentar ante la instancia normativa correspondiente, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, el Programa Operativo Anual, la Cuenta Pública y proyectos de tecnología de información de la Consejería Jurídica.
- IV. Emitir resoluciones que sean competencia de la Consejería Jurídica, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- V. Otorgar el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal de la Consejería Jurídica.
- VI. Proponer al Ejecutivo del Estado para su expedición, el proyecto de Reglamento Interior de la Consejería Jurídica, así como sus modificaciones.

- VII. Aprobar y expedir los manuales administrativos de la Consejería Jurídica, así como las adecuaciones que al efecto requieran los mismos.
- VIII. Solicitar a la instancia normativa correspondiente, el fortalecimiento estructural de los órganos administrativos y de la plantilla de plazas de la Consejería Jurídica.
- IX. Designar a los servidores públicos que se requiera, para el despacho de los asuntos competencia de la Consejería Jurídica, con base en la normatividad aplicable.
- X. Participar en la suscripción de convenios, contratos y demás actos jurídicos relacionados con las acciones competencia de la Consejería Jurídica que celebre el Ejecutivo del Estado, con instituciones de los tres niveles de Gobierno; así como con el sector privado y social.
- XI. Designar a los representantes de la Consejería Jurídica, en las comisiones, congresos, consejos, órganos de gobierno, instituciones, entidades, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, es las que éste participe.
- XII. Comparecer ante el Congreso del Estado, para informar sobre la situación que guarda la Consejería Jurídica.
- XIII. Imponer las sanciones administrativas y laborales que procedan, al personal adscrito a la Consejería Jurídica, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- XIV. Refrendar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones jurídicas, que se refieran a asuntos competencia de la Consejería Jurídica.
- XV. Otorgar, revocar y sustituir poderes en términos de la legislación aplicable.
- XVI. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos adscritos a la Consejería Jurídica.
- XVII. Proporcionar asesoría técnica jurídica al Gobernador del Estado, en los asuntos que éste le instruya.
- XVIII. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Ejecutivo del Estado, así como acordar con éste, los asuntos encomendados a la Consejería Jurídica que así lo ameriten, desempeñando las comisiones y funciones que le confieran, y manteniéndolo informado sobre el desarrollo y resultado de las mismas.
- XIX. Coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Estatal que apruebe el Gobernador del Estado y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las Dependencias y Entidades.
- XX. Fungir como presidente de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado, integrada por los responsables de las unidades jurídicas de cada Dependencia y Entidad; así como designar al Secretario Técnico, de entre los servidores que integran la estructura de la Consejería Jurídica.
- XXI. Nombrar y remover a los titulares de las Unidades de Apoyo Jurídico o su similar de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

- XXII. Participar con las Dependencias y Entidades competentes, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico.
- XXIII. Validar los Dictámenes de Acuerdos de Pensión, emitidos por el Ejecutivo del Estado.
- XXIV. Proponer al Ejecutivo del Estado, los proyectos de las iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas, competencia de la Consejería Jurídica.
- XXV. Determinar los criterios normativos y jurídicos que sean vinculantes y de observancia general para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.
- XXVI. Ordenar la integración del acervo jurídico de la Consejería Jurídica.
- XXVII. Resolver los procedimientos administrativos de reversión, en los casos en que así proceda.
- XXVIII. Las demás atribuciones que el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Título Tercero
De los Órganos Administrativos de la Consejería Jurídica

Capítulo I
De la Integración de la Oficina del Consejero Jurídico
y de las Atribuciones de sus Titulares

Artículo 15.- La oficina del Consejero Jurídico, estará integrada por los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Unidad de Apoyo Administrativo.
- b) Unidad de Planeación.
- c) Unidad de Informática.

Artículo 16.- Para el despacho de los asuntos competencia de la Consejería Jurídica, los titulares de las Unidades, tendrán las atribuciones generales siguientes:

- I. Acordar con el Consejero Jurídico el despacho y resolución de los asuntos de su competencia e informar el avance de los mismos.
- II. Proponer al Consejero Jurídico, las normas, políticas, procedimientos y demás disposiciones jurídicas y administrativas, en materia de su competencia y vigilar el cumplimiento de las mismas.

- III. Establecer sistemas de control técnicos-administrativos en las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- IV. Implementar las acciones necesarias para la planeación, organización y desarrollo de los programas que les sean asignados, de acuerdo con las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para lograr el buen funcionamiento de la Consejería Jurídica.
- V. Vigilar que las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- VI. Establecer coordinación interna para el cumplimiento de los programas y proyectos técnicos y administrativos ejecutados por la Consejería Jurídica.
- VII. Vigilar que se ejecuten con eficiencia las actividades técnicas, administrativas y financieras de los Órganos Administrativos a su cargo.
- VIII. Coadyuvar con la Unidad de Planeación, en la integración del Programa Operativo Anual, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y la Cuenta Pública de la Consejería Jurídica, en su aspecto cualitativo, en relación a los Órganos Administrativos a su cargo.
- IX. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios que proporcionan los Órganos Administrativos a su cargo.
- X. Proporcionar los documentos, opiniones e informes de su competencia, que le sean solicitados por el Consejero Jurídico o por los Órganos Administrativos que conforman a la Consejería Jurídica.
- XI. Proponer al Consejero Jurídico, el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal a su cargo.
- XII. Otorgar las vacaciones e incidencias del personal a su cargo.
- XIII. Comunicar al personal a su cargo, las remociones o cambios de adscripción a que sean sometidos.
- XIV. Proponer al Consejero Jurídico, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de la plantilla de plazas a su cargo.
- XV. Proponer y participar en la organización de cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal adscrito a la Consejería Jurídica.
- XVI. Desempeñar e informar el resultado de las comisiones y representaciones que le sean encomendadas por el Consejero Jurídico, en el ámbito de su competencia.
- XVII. Proponer al Consejero Jurídico, proyectos de elaboración o actualización de las atribuciones para integrar el Reglamento Interior, así como de las funciones, procedimientos y servicios para la integración de los manuales administrativos de los órganos administrativos a su cargo.

- XVIII. Vigilar que las actividades sean ejecutadas con eficacia por el personal adscrito a los Órganos Administrativos a su cargo.
- XIX. Proponer o designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos, competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XX. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia.
- XXI. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos a su cargo.
- XXII. Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a los Órganos Administrativos a su cargo, se apliquen conforme a la legislación correspondiente.
- XXIII. Proponer al Consejero Jurídico, la celebración y suscripción de convenios y acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, sociales, nacionales e internacionales, para el fortalecimiento de los servicios que proporciona la Consejería Jurídica.
- XXIV. Proporcionar, previo acuerdo con el Consejero Jurídico, la información o la cooperación técnica o jurídica que les sea requerida por otras instancias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.
- XXV. Emitir opinión respecto de los contratos, convenios y demás instrumentos que celebre u otorgue la Consejería Jurídica, que contengan aspectos de su competencia y suscribirlos cuando así se requiera.
- XXVI. Proporcionar la información necesaria al Órgano Administrativo correspondiente, para elaborar los informes previos y justificados que requieran los jueces federales en materia de amparo.
- XXVII. Coadyuvar con el Órgano Administrativo correspondiente, en la integración de la información necesaria de la Unidad a su cargo, para la elaboración del informe de Gobierno y la comparecencia del Consejero Jurídico ante el Congreso del Estado, de acuerdo a los criterios que emitan las dependencias normativas.
- XXVIII. Implementar acciones para la planeación, organización y desarrollo de los programas que le sean asignados al Órgano Administrativo a su cargo, de acuerdo a las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para lograr el buen funcionamiento de este.
- XXIX. Establecer coordinación interna para el cumplimiento de los programas y proyectos técnicos y administrativos ejecutados por el Órgano Administrativo a su cargo.
- XXX. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información necesaria para dar atención a las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía.
- XXXI. Instrumentar las actas circunstanciadas y/o administrativas que correspondan al personal a su cargo.

XXXII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia les sean encomendadas por el Consejero Jurídico; así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 17.- El Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, tendrá, los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Área de Recursos Humanos.
- b) Área de Recursos Financieros y Contabilidad.
- c) Área de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Artículo 18.- El Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de recursos humanos, financieros y materiales, así como las políticas y procedimientos relativos que establezcan las dependencias normativas competentes.
- II. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Consejería Jurídica, con base en las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- III. Presentar para firma del Consejero Jurídico, los documentos administrativos para el suministro y control de los recursos humanos, financieros y materiales de la Consejería Jurídica.
- IV. Celebrar y suscribir convenios, contratos y toda clase de actos administrativos, relacionados con los asuntos competencia de la Consejería Jurídica.
- V. Suscribir y gestionar los movimientos nominales e incidencias del personal de la Consejería Jurídica, para su trámite ante la instancia normativa correspondiente.
- VI. Vigilar el control y resguardo de la nómina de sueldos y demás prestaciones del personal adscrito a la Consejería Jurídica, de conformidad con la normatividad establecida.
- VII. Presentar al Consejero Jurídico para su autorización, la adecuación de la estructura orgánica y plantilla de plazas, solicitadas por los Órganos Administrativos que integran a la Consejería Jurídica.
- VIII. Presentar para aprobación del Consejero Jurídico, los cambios necesarios para el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias, así como la suspensión y reanudación de los pagos del personal adscrito a la Consejería Jurídica.
- IX. Comunicar la remoción y los cambios de adscripción al trabajador involucrado, así como a los titulares de los Órganos Administrativos correspondientes, los cuales se apliquen por necesidades del servicio, previamente autorizados por el Consejero Jurídico.
- X. Establecer las políticas para el control de asistencia del personal de la Consejería Jurídica.
- XI. Promover proyectos de capacitación, adiestramiento y desarrollo del personal adscrito a la Consejería Jurídica para su profesionalización.

- XII. Proponer al Consejero Jurídico, proyectos de elaboración o actualización de los Manuales Administrativos de la Consejería Jurídica.
- XIII. Vigilar dentro del ámbito de su competencia, que las adquisiciones y abasto de materiales; así como la conservación, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles, se apeguen a los ordenamientos legales establecidos.
- XIV. Solicitar en representación del Consejero Jurídico, las modificaciones al presupuesto autorizado de la Consejería Jurídica, ante la instancia normativa correspondiente a través de adecuaciones presupuestarias, con sustento en las Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Estado de Chiapas vigentes.
- XV. Realizar la ejecución y control del ejercicio del Presupuesto Anual de Egresos de la Consejería Jurídica, aplicando las partidas presupuestales correspondientes, en atención a las disposiciones aplicables.
- XVI. Efectuar ante las instituciones bancarias respectivas, el registro de los apoderados para la liberación de cheques de las cuentas bancarias mancomunadas de la Consejería Jurídica, aperturadas por la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda.
- XVII. Proveer de recursos humanos, financieros y materiales a los Órganos Administrativos que integran a la Consejería Jurídica, conforme a las necesidades y presupuesto autorizado, aplicando la normatividad vigente.
- XVIII. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Consejería Jurídica.
- XIX. Vigilar en el ámbito de su competencia, la ejecución de las sanciones administrativas y laborales a que se haga acreedor el personal adscrito a la Consejería Jurídica, conforme a la legislación correspondiente, en coordinación con la Subconsejería Jurídica de lo Contencioso, a través de la Dirección de Asuntos Laborales.
- XX. Coordinar y gestionar las acciones administrativas necesarias, relacionadas para la recuperación de los bienes patrimoniales de la Consejería Jurídica ante las instancias normativas correspondientes.
- XXI. Coordinar las sesiones del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios de la Consejería Jurídica.
- XXII. Coordinar el Programa Interno de Protección Civil de la Consejería Jurídica, en el ámbito de su competencia.
- XXIII. Informar mensualmente a la Unidad de Planeación, sobre el estado presupuestario de la Consejería Jurídica.
- XXIV. Contribuir con la Unidad de Planeación en la elaboración del Programa Operativo Anual, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y la Cuenta Pública de la Consejería Jurídica, en su aspecto cuantitativo, con base en la normatividad vigente, a efecto de tramitar su autorización ante la dependencia normativa correspondiente.

- XXV. Gestionar y otorgar las identificaciones oficiales del personal adscrito a la Consejería Jurídica.
- XXVI. Vigilar y coordinar las acciones relacionadas con los procesos de entrega-recepción de la Consejería Jurídica.
- XXVII. Establecer y aplicar, con la aprobación del Consejero Jurídico, las políticas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación, organización y administración integral de los recursos materiales, humanos y financieros de la Consejería Jurídica.
- XXVIII. Generar la información presupuestal y contable de la Consejería Jurídica, en las formas y términos establecidos por las instancias normativas correspondientes.
- XXIX. Vigilar que la documentación soporte de las erogaciones realizadas con el presupuesto autorizado a la Consejería Jurídica, cumplan con la normatividad establecida.
- XXX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Consejero Jurídico; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 19.- El Titular de la Unidad de Planeación, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia presupuestaria y de planeación, en las acciones realizadas por los Órganos Administrativos que conforman a la Consejería Jurídica.
- II. Integrar el Programa Operativo Anual, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y la Cuenta Pública de la Consejería Jurídica, en sus aspectos cuantitativo y cualitativo, con base en la normatividad vigente; a efecto de proponerlo al Consejero Jurídico para su tramitación ante la dependencia normativa correspondiente.
- III. Coordinar la planeación programática, presupuestal y estratégica de las actividades que se desarrollen en los programas y proyectos de la Consejería Jurídica, conforme al marco normativo vigente, estableciendo sistemas de prevención y administrativos, durante el proceso de ejecución de los mismos.
- IV. Coordinar el diseño y establecimiento, para la elaboración y actualización de los planes sectoriales, especiales e institucionales y los programas de acción del sector, en congruencia con los lineamientos, normas y metodología que en la materia establezca la dependencia normativa correspondiente.
- V. Contribuir en la integración del informe de Gobierno del Ejecutivo del Estado, en los temas y responsabilidades que le correspondan a la Consejería Jurídica, derivado de los requerimientos de información que en materia cualitativa soliciten las instancias correspondientes.
- VI. Coordinar la integración de la información que se desprende de la glosa, sobre el Informe de Gobierno que el Consejero Jurídico presenta en su comparecencia ante el Congreso del Estado.

- VII. Informar ante la instancia correspondiente, los avances que presentan los Órganos Administrativos que conforman a la Consejería Jurídica, relativo a los indicadores estratégicos y actividades físicas de los mismos, con base en la normatividad aplicable.
- VIII. Gestionar ante la dependencia normativa correspondiente, las modificaciones presupuestarias para el ajuste u obtención de los recursos que mejoren el cumplimiento de objetivos y las metas de los planes, programas y proyectos que implemente u opere la Consejería Jurídica.
- IX. Coordinar la elaboración de los cierres de ejercicio programático-presupuestal que integran la Cuenta Pública de la Consejería Jurídica y presentarlos ante la dependencia normativa correspondiente.
- X. Vigilar que las acciones competencia de la Consejería Jurídica, se ejecuten de acuerdo con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo.
- XI. Proporcionar capacitación y coordinar a los integrantes del Grupo Estratégico de la Consejería Jurídica para la integración de los proyectos institucionales y/o de inversión que formarán parte del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos.
- XII. Proporcionar asesoría a los líderes de proyectos que conforman a la Consejería, en temas relacionados con la planeación, programación, presupuestación, evaluación y control de proyectos institucionales y de inversión.
- XIII. Coordinar la elaboración de los avances físicos-financieros y el cierre programático presupuestal del gasto institucional e inversión anual de la Consejería Jurídica, e informarlo ante la dependencia normativa correspondiente.
- XIV. Establecer mecanismos de seguimiento, evaluación y control del proceso de planeación de los programas y proyectos instrumentados por la Consejería Jurídica.
- XV. Realizar la gestión de recursos para los proyectos de inversión ante la instancia normativa correspondiente.
- XVI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Consejero Jurídico; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 20.- El Titular de la Unidad de Informática, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Consejero Jurídico, proyectos de tecnologías de información, de servicios electrónicos y de informática, para contribuir en la calidad y mejora de los servicios que proporciona la Consejería Jurídica.
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de tecnologías de información, servicios electrónicos y de informática en las acciones de los Órganos Administrativos de la Consejería Jurídica.
- III. Contribuir en la remisión, resguardo y otorgamiento de información vía electrónica, con los Órganos Administrativos de la Consejería Jurídica, en términos de las disposiciones de acceso a la información y transparencia que resulten aplicables.

- IV. Proporcionar apoyo y soporte técnico al responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, para la administración del Portal de Transparencia.
- V. Proporcionar asesoría, capacitación y asistencia técnica, en materia de tecnologías de información, al personal de los Órganos Administrativos que conforman a la Consejería Jurídica.
- VI. Proponer al Consejero Jurídico, la normatividad y los programas de desarrollo de sistemas, con base a la actualización tecnológica y óptima utilización de los equipos y programas de cómputo, para contribuir en la calidad de los servicios que proporciona la Consejería Jurídica.
- VII. Establecer coordinación con las instancias normativas y participar en los comités, consejos y comisiones integrados para mejora de los servicios electrónicos, de innovación y en general los relacionados con tecnologías de la información.
- VIII. Vigilar que la supervisión de la administración y operación de equipos y sistemas instalados en los Órganos Administrativos de la Consejería Jurídica, se realice de conformidad con la normatividad establecida.
- IX. Implementar las acciones necesarias para la planeación, organización y desarrollo de las actividades y uso de tecnologías de información de la Consejería Jurídica.
- X. Establecer y homologar las bases de datos de la Consejería Jurídica, con la información procedente de los sistemas generados por las instancias normativas, facilitando el manejo y uso de la información a través de cualquier sistema informático.
- XI. Monitorear el acceso y asignación de cuentas de red de datos al interior de la Consejería Jurídica.
- XII. Difundir las políticas, normas y procedimientos de carácter general en materia de internet para regir y promover la seguridad, optimización y aprovechamiento de los recursos informáticos.
- XIII. Realizar el análisis para determinar la viabilidad de los proyectos de automatización propuestos por los Órganos Administrativos, conforme al marco legal establecido por la instancia normativa correspondiente.
- XIV. Preparar los proyectos para la adquisición de los bienes y servicios informáticos, que coadyuven a satisfacer las necesidades de los Órganos Administrativos de la Consejería Jurídica, con base a las necesidades del servicio y el presupuesto autorizado, así como el proceso de baja de los mismos.
- XV. Realizar el mantenimiento y actualización de la página web de la Consejería Jurídica, conforme a las normas y criterios vigentes.
- XVI. Vigilar que el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo y comunicaciones, instalados en los Órganos Administrativos de la Consejería Jurídica, se efectúe de conformidad con la normatividad establecida.

- XVII. Establecer relaciones de intercambio de conocimientos y experiencias en el desarrollo e implantación de tecnologías de información y comunicaciones, con instituciones públicas y privadas que realicen actividades similares.
- XVIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Consejero Jurídico, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo II

De la Integración de las Subconsejerías y las Atribuciones de sus Titulares

Artículo 21.- Para el despacho de los asuntos, competencia de la Consejería Jurídica, los Titulares de las Subconsejerías, tendrán las atribuciones generales siguientes:

- I. Acordar con el Consejero Jurídico el despacho y resolución de los asuntos de su competencia e informar el avance de los mismos.
- II. Proponer al Consejero Jurídico, las normas, políticas, lineamientos y procedimientos en la materia de su competencia y vigilar el cumplimiento de las mismas.
- III. Proponer al Consejero Jurídico, los proyectos de las iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas, en materia de su competencia.
- IV. Establecer sistemas de control técnicos-administrativos en las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- V. Implementar las acciones necesarias para la planeación, organización y desarrollo de los programas que les sean asignados, de acuerdo con las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para lograr el buen funcionamiento de la Consejería Jurídica.
- VI. Vigilar que las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- VII. Establecer coordinación interna para el cumplimiento de los programas y proyectos técnicos y administrativos ejecutados por la Consejería Jurídica.
- VIII. Vigilar que se ejecuten con eficiencia las actividades técnicas, administrativas y financieras de los Órganos Administrativos a su cargo.
- IX. Coadyuvar con la Unidad de Planeación, en la integración del Programa Operativo Anual, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y la Cuenta Pública de la Consejería Jurídica, en su aspecto cualitativo, en relación a los Órganos Administrativos a su cargo.
- X. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios que proporcionan los Órganos Administrativos a su cargo.

- XI. Proporcionar los documentos, opiniones e informes de su competencia, que le sean solicitados por el Consejero Jurídico o por los Órganos Administrativos que conforman a la Consejería Jurídica.
- XII. Proponer al Consejero Jurídico, el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal a su cargo.
- XIII. Otorgar las vacaciones e incidencias del personal a su cargo.
- XIV. Comunicar al personal a su cargo, las remociones o cambios de adscripción a que sean sometidos, previo acuerdo con el Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo.
- XV. Proponer al Consejero Jurídico, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de la plantilla de plazas a su cargo.
- XVI. Proponer y participar en la organización de cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal adscrito a la Consejería Jurídica.
- XVII. Desempeñar e informar el resultado de las comisiones y representaciones que le sean encomendadas por el Consejero Jurídico, en el ámbito de su competencia.
- XVIII. Proponer al Consejero Jurídico, proyectos de elaboración o actualización de las atribuciones para integrar el Reglamento Interior, así como de las funciones, procedimientos y servicios para la integración de los manuales administrativos de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XIX. Vigilar que las actividades sean ejecutadas con eficacia por el personal adscrito en los Órganos Administrativos a su cargo.
- XX. Proponer o designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos, competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XXI. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia.
- XXII. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos a su cargo.
- XXIII. Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a los Órganos Administrativos a su cargo, se apliquen conforme a la legislación correspondiente.
- XXIV. Proponer al Consejero Jurídico, la celebración y suscripción de convenios y acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, sociales, nacionales e internacionales, para el fortalecimiento de los servicios que proporciona la Consejería Jurídica.
- XXV. Proporcionar, previo acuerdo con el Consejero Jurídico, la información o la cooperación técnica o jurídica que les sea requerida por otras instancias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.

- XXVI. Coordinar la integración de la información necesaria de la Subconsejería a su cargo, de acuerdo a la estructura orgánica, para la elaboración del informe de Gobierno y la comparecencia del Consejero Jurídico ante el Congreso del Estado, de acuerdo a los criterios que emitan las dependencias normativas.
- XXVII. Emitir opinión respecto de los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que celebre u otorgue la Consejería Jurídica, que contengan aspectos de su competencia y suscribirlos cuando así se requiera.
- XXVIII. Proporcionar la información necesaria al Órgano Administrativo correspondiente, para elaborar los informes previos y justificados que requieran los jueces federales en materia de amparo.
- XXIX. Implementar acciones para la planeación, organización y desarrollo de los programas que le sean asignados al Órgano Administrativo a su cargo, de acuerdo a las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para lograr el buen funcionamiento de este.
- XXX. Establecer coordinación interna para el cumplimiento de los programas y proyectos técnicos y administrativos ejecutados por el Órgano Administrativo a su cargo.
- XXXI. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información necesaria para dar atención a las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía.
- XXXII. Instrumentar las actas circunstanciadas y/o administrativas que correspondan al personal a su cargo.
- XXXIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia les sean encomendadas por el Consejero Jurídico; así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 22.- La Subconsejería Jurídica Normativa, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Dirección de Mejora de Procedimientos Reglamentarios.
- b) Dirección de Normatividad.

Artículo 23.- El Titular de la Subconsejería Jurídica Normativa, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas y privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.
- II. Representar legalmente a la Consejería Jurídica, en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas y privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.

- III. Someter a consideración del Consejero Jurídico, los proyectos de las iniciativas de leyes, decretos y demás ordenamientos jurídicos que requieran el trámite legislativo ante el Congreso del Estado; y validarlos cuando así se requiera, y remitirlos al Ejecutivo del Estado para su aprobación y suscripción correspondiente.
- IV. Someter a consideración del Consejero Jurídico, los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones y demás ordenamientos jurídicos que no requieran para su formalidad el trámite legislativo; y validarlos cuando así se requiera, y remitirlos al Ejecutivo del Estado para su aprobación y suscripción correspondiente.
- V. Someter a consideración del Consejero Jurídico, las circulares, acuerdos administrativos y demás instrumentos jurídicos, que emitan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en materia de su ramo; y validarlos cuando así se requiera.
- VI. Otorgar asesoría técnica jurídica a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y a los municipios, cuando así lo soliciten.
- VII. Otorgar asesoría técnica jurídica al Gobernador del Estado, sobre convenios y contratos que celebre con otras Entidades Federativas, países y organismos nacionales e internacionales.
- VIII. Supervisar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Estatal, procurando la congruencia de los criterios jurídicos de las Dependencias y Entidades; así como asesorar en la materia a las mismas, cuando así lo soliciten.
- IX. Supervisar la ejecución de los acuerdos de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado.
- X. Supervisar la actualización constante del acervo jurídico del Estado, y el de la Consejería Jurídica.
- XI. Coordinarse con las Dependencias y Entidades, para los procesos de actualización, mejora reglamentaria y simplificación del orden normativo jurídico.
- XII. Someter a consideración del Consejero Jurídico, los proyectos de opiniones jurídicas que soliciten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para definir y unificar criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que norman el funcionamiento de las mismas; así como emitirlos cuando así se requiera.
- XIII. Supervisar y, en su caso, validar los informes que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, rendirán a los organismos defensores de los derechos humanos, para dar atención a las quejas presentadas por los gobernados, así como a las medidas precautorias, propuestas conciliatorias y recomendaciones que emitan dichos organismos.
- XIV. Certificar los documentos de carácter jurídico-administrativo con efectos generales, que emita el Ejecutivo del Estado, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como dar fe de los mismos.

- XV. Supervisar que la compilación y publicación de los ordenamientos jurídicos estatales, se realice a través de los medios oficiales, de conformidad con las leyes aplicables.
- XVI. Supervisar y, en su caso, validar jurídicamente los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, sometan a consideración de la Consejería Jurídica, en los casos en que participe el Ejecutivo del Estado.
- XVII. Someter a consideración del Consejero Jurídico y, en su caso, validar jurídicamente los documentos o instrumentos jurídicos que deba suscribir el Ejecutivo del Estado.
- XVIII. Someter a consideración del Consejero Jurídico y, en su caso, validar jurídicamente los Dictámenes de Acuerdos de Pensión emitidos por el Ejecutivo del Estado.
- XIX. Proponer al Consejero Jurídico, los proyectos de las iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas, competencia de la Consejería Jurídica.
- XX. Proponer al Consejero Jurídico, en el ámbito de su competencia, los criterios normativos y demás determinaciones jurídicas que sean vinculantes y de observancia general para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; así como emitirlos cuando así se requiera.
- XXI. Representar y asistir al Consejero Jurídico, así como al Ejecutivo del Estado, en los diversos actos en que participen en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.
- XXII. Emitir opinión respecto de los convenios de colaboración e intercambio académico con instituciones públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales, relativos a la ciencia del derecho y la cultura jurídica; así como suscribir los mismos, cuando así se requiera.
- XXIII. Supervisar que las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía, se atiendan en términos de la legislación aplicable.
- XXIV. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos de la Consejería Jurídica.
- XXV. Poner a consideración del Consejero Jurídico, y en su caso, validar técnica y jurídicamente, los proyectos de reglamentos interiores de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, que remita la Secretaría de Hacienda.
- XXVI. Validar los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos relacionados con los asuntos que celebre u otorgue la Consejería Jurídica.
- XXVII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Consejero Jurídico; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 24.- La Subconsejería Jurídica de lo Contencioso, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Dirección de Asuntos Fiscales y Administrativos.
- b) Dirección de Asuntos Laborales.

- c) Dirección de Asuntos Jurisdiccionales.

Artículo 25.- El Titular de la Subconsejería Jurídica de lo Contencioso, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Ejecutivo del Estado en todas las controversias en las que sea parte, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas y privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.

- II. Representar legalmente a la Consejería Jurídica ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas y privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.

- III. Ejercer la representación a que se refiere el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, mediante nombramiento y/o instrumento notarial otorgado por el Consejero Jurídico.

- IV. Representar al Gobernador del Estado, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y en los juicios en que el Ejecutivo del Estado intervenga con cualquier carácter; la representación a que se refiere esta fracción, comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, la promoción de incidentes, la presentación de recursos o medios de impugnación y constituye una representación amplísima.

- V. Representar y asistir al Consejero Jurídico, así como al Ejecutivo del Estado, en los diversos actos en que participe en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

- VI. Vigilar en el ámbito jurídico procesal, el cumplimiento de los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, con atención especial a los derechos humanos.

- VII. Coordinar las actuaciones procesales necesarias para atender y dar seguimiento a los juicios de naturaleza fiscal, agraria, administrativa, laboral, civil, mercantil y de cualquier otra materia, en los cuales el Consejero Jurídico actúe por sí mismo o en representación del Ejecutivo del Estado, así como en los juicios de amparo derivados de dichas materias.

- VIII. Supervisar las asesorías proporcionadas a las Unidades de Apoyo Jurídico o su equivalente en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en los proyectos de convenios o contratos en los que el Ejecutivo del Estado intervenga, y que han de celebrarse dentro de un procedimiento jurisdiccional en las materias fiscal, agraria, administrativa, laboral, civil, mercantil y de cualquier otra materia.

- IX. Supervisar las asesorías proporcionadas a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y en su caso municipal, en asuntos jurisdiccionales en las materias fiscal, agraria, administrativa, laboral, civil, mercantil y de cualquier otra materia, así como en los juicios de amparo derivados de dichas materias.

- X. Suscribir demandas, denuncias, contestación de demandas, reconvencciones, incidentes, ofrecimiento y desahogo de pruebas, formular alegatos, rendir informes, dar atención a requerimientos, interposición de recursos o medios de impugnación, desistimientos y en general, cualquier promoción ante los órganos administrativos y jurisdiccionales, en las materias fiscal, agraria, administrativa, laboral, civil, mercantil y de cualquier otra materia, en los juicios o procedimientos en que intervenga el Consejero Jurídico por sí mismo o en representación del Ejecutivo del Estado, así como comparecer a las audiencias respectivas.
- XI. Rendir los informes previos y justificados, así como los demás requerimientos que soliciten las autoridades federales en las materias de su competencia.
- XII. Suscribir los escritos de defensa de la constitucionalidad de los actos o normas reclamados, en juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, en los que el Ejecutivo del Estado sea parte.
- XIII. Suscribir los escritos de defensa de los conflictos constitucionales competencia del Tribunal de Justicia Constitucional, en los que el Ejecutivo del Estado sea parte.
- XIV. Coordinar las asesorías que se proporcionen a los Órganos Administrativos de la Consejería Jurídica, en los asuntos jurídicos en que sean parte, que se tramiten ante los órganos administrativos o jurisdiccionales competentes.
- XV. Substanciar los procedimientos administrativos y laborales que correspondan a la Consejería Jurídica, conforme a las disposiciones aplicables.
- XVI. Proponer al Consejero Jurídico, las sanciones administrativas y laborales a que se haga acreedor el personal adscrito a la Consejería Jurídica, conforme a la legislación correspondiente.
- XVII. Proponer al Consejero Jurídico, en el ámbito de su competencia, los criterios normativos y demás determinaciones jurídicas que sean vinculantes y de observancia general para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; así como emitirlos cuando así se requiera.
- XVIII. Formular denuncias y querellas ante el Ministerio Público competente, respecto de hechos en los que la Consejería Jurídica tenga el carácter de ofendida o se encuentre legitimada para hacerlo, de conformidad con la legislación aplicable.
- XIX. Habilitar al personal para que realice notificaciones de oficios, acuerdos y resoluciones de los procedimientos jurídicos y/o administrativos, competencia de la Consejería Jurídica.
- XX. Proponer al Consejero Jurídico, las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos de reversión, en los casos en que así proceda.
- XXI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Consejero Jurídico; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo III

De la Integración de las Direcciones y las Atribuciones de sus Titulares

Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos, competencia de la Consejería Jurídica, los Titulares de las Direcciones, tendrán las atribuciones generales siguientes:

- I. Acordar con el Subconsejero de su adscripción, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia e informar el avance de los mismos.
- II. Proponer al Subconsejero de su adscripción, las normas, políticas y procedimientos en la materia de su competencia y vigilar el cumplimiento de las mismas.
- III. Proponer al Subconsejero de su adscripción, los proyectos de las iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas en materia de su competencia.
- IV. Establecer sistemas de control técnicos-administrativos en las acciones, competencia del Órgano Administrativo a su cargo.
- V. Implementar las acciones necesarias para la planeación, organización y desarrollo de los programas que le sean asignados, de acuerdo con las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para lograr el buen funcionamiento de la Consejería Jurídica.
- VI. Vigilar que las acciones competencia del Órgano Administrativo a su cargo, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- VII. Establecer coordinación interna para el cumplimiento de los programas, proyectos técnicos y administrativos ejecutados por la Consejería Jurídica.
- VIII. Coadyuvar con la Unidad de Planeación, en la integración del Programa Operativo Anual, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y la Cuenta Pública de la Consejería Jurídica, en su aspecto cualitativo, en relación a los Órganos Administrativos a su cargo.
- IX. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento del Órgano Administrativo a su cargo.
- X. Proporcionar los documentos, opiniones e informes de su competencia, que les sean solicitados por el Subconsejero de su adscripción o por los Órganos Administrativos que conforman a la Consejería Jurídica.
- XI. Proponer al Subconsejero de su adscripción, el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal a su cargo.
- XII. Otorgar las vacaciones e incidencias del personal a su cargo.
- XIII. Comunicar al personal a su cargo, las remociones o cambios de adscripción a que sean sometidos, previo acuerdo con el Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo.
- XIV. Proponer al Subconsejero de su adscripción, el fortalecimiento estructural y de la plantilla de plazas del Órgano Administrativo a su cargo.

- XV. Proponer o designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos, competencia del Órgano Administrativo a su cargo.
- XVI. Proponer y participar en la organización de cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal de la Consejería Jurídica.
- XVII. Desempeñar e informar el resultado de las comisiones y representaciones que les sean encomendadas por el Subconsejero de su adscripción, en el ámbito de su competencia.
- XVIII. Proponer al Subconsejero de su adscripción, proyectos de elaboración o actualización de las atribuciones para integrar el Reglamento Interior, así como de las funciones, procedimientos y servicios para la integración de los Manuales Administrativos del Órgano Administrativo a su cargo.
- XIX. Vigilar que las actividades sean ejecutadas con eficacia y eficiencia por el personal adscrito al Órgano Administrativo a su cargo.
- XX. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, entidades, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia.
- XXI. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos a su cargo.
- XXII. Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos al Órgano Administrativo a su cargo, se apliquen conforme a la legislación correspondiente.
- XXIII. Proponer al Subconsejero de su adscripción, la celebración y suscripción de convenios y acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, sociales, nacionales e internacionales, para el fortalecimiento de los servicios que proporciona la Consejería Jurídica.
- XXIV. Proporcionar, previo acuerdo con el Subconsejero de su adscripción, la información o la cooperación técnica o jurídica que les sea requerida por otras instancias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.
- XXV. Coordinar la integración de la información necesaria de la Dirección a su cargo, para la elaboración del informe de Gobierno y la comparecencia del Consejero Jurídico ante el Congreso del Estado, de acuerdo a los criterios que emitan las Dependencias normativas.
- XXVI. Emitir opinión respecto de los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que celebre u otorgue la Consejería Jurídica, que contengan aspectos de su competencia y suscribirlos cuando así se requiera.
- XXVII. Proporcionar la información necesaria al Órgano Administrativo correspondiente, para elaborar los informes previos y justificados que requieran los jueces federales en materia de amparo.
- XXVIII. Implementar acciones para la planeación, organización y desarrollo de los programas que le sean asignados al Órgano Administrativo a su cargo, de acuerdo a las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para lograr el buen funcionamiento de este.

- XXIX. Establecer coordinación interna para el cumplimiento de los programas y proyectos técnicos y administrativos ejecutados por el Órgano Administrativo a su cargo.
- XXX. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información necesaria para dar atención a las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía.
- XXXI. Instrumentar las actas circunstanciadas y/o administrativas que correspondan al personal a su cargo.
- XXXII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia les sean encomendadas por el Subconsejero de su adscripción, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 27.- El Titular de la Dirección de Mejora de Procedimientos Reglamentarios, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conjuntar los ordenamientos legales y sus modificaciones, para integrar el acervo jurídico del Estado y el de la Consejería Jurídica.
- II. Asesorar legalmente a las Dependencias y Entidades en la actualización, mejora reglamentaria y simplificación del orden normativo jurídico, cuando así lo soliciten, procurando la congruencia de los criterios jurídicos.
- III. Dar seguimiento a las publicaciones de los ordenamientos jurídicos estatales, logrando una correcta compilación de los mismos, y difundirlos a través de la Página Oficial de la Consejería Jurídica, de conformidad con las leyes aplicables.
- IV. Difundir los criterios normativos y demás determinaciones jurídicas que sean vinculantes y de observancia general para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.
- V. Proponer al Subconsejero de su adscripción, proyectos de modificación a la normatividad estatal, para mantener actualizado el acervo jurídico del Estado.
- VI. Realizar el análisis de los proyectos de reglamentos interiores de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, previa validación de la Secretaría de Hacienda.
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado.
- VIII. Realizar la revisión y análisis técnico-jurídico, de los Dictámenes de Acuerdos de Pensión emitidos por el Ejecutivo del Estado.
- IX. Realizar el análisis de los convenios de colaboración e intercambio académico con instituciones públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales, relativos a la ciencia del derecho y la cultura jurídica.
- X. Revisar los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos relacionados con los asuntos que celebre u otorgue la Consejería Jurídica.

- XI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Subconsejero de su adscripción; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 28.- El Titular de la Dirección de Normatividad, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Analizar o en su caso elaborar los proyectos de las iniciativas de leyes, decretos y demás ordenamientos jurídicos, que requieran el trámite legislativo ante el Congreso del Estado y sean suscritos por el Ejecutivo del Estado.
- II. Analizar o en su caso elaborar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones y demás ordenamientos jurídicos que no requieran para su formalidad el trámite legislativo y sean suscritos por el Ejecutivo del Estado.
- III. Analizar las circulares, acuerdos administrativos y demás instrumentos jurídicos, que emitan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en materia de su ramo; y validarlos cuando así se requiera.
- IV. Proporcionar asesoría jurídica a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y a los municipios, en materia de su competencia, cuando así lo soliciten.
- V. Elaborar los proyectos de opiniones jurídicas que soliciten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, cuando existan diferencias de criterios en la interpretación de ordenamientos jurídicos, y someterlos a consideración de la Subconsejería de su adscripción, y emitirlos cuando así se requiera.
- VI. Realizar la revisión y análisis de los informes que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, rendirán a los organismos defensores de los derechos humanos, en atención a las quejas presentadas por los gobernados, así como de las medidas precautorias, propuestas conciliatorias y recomendaciones que emitan dichos organismos; y validarlos cuando así se requiera.
- VII. Realizar el proceso de certificación de los documentos de carácter jurídico-administrativo con efectos generales, que emita el Ejecutivo del Estado, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como dar fe de los mismos.
- VIII. Elaborar las constancias y la certificación de documentos oficiales que obren en los archivos de la Consejería Jurídica, así como expedir las mismas.
- IX. Realizar el análisis de los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, sometan a consideración de la Consejería Jurídica, en los casos en que participe el Ejecutivo del Estado.
- X. Realizar el análisis de los documentos o instrumentos jurídicos que deba suscribir el Ejecutivo del Estado.
- XI. Atender las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía, en términos de la legislación aplicable.

- XII. Proponer al Subconsejero de su adscripción, los proyectos de las iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas, competencia de la Consejería Jurídica.
- XIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Subconsejero de su adscripción; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 29.- El Titular de la Dirección de Asuntos Fiscales y Administrativos, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar sus actuaciones procesales en estricto cumplimiento a los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, con atención especial a los derechos humanos.
- II. Realizar las actuaciones procesales necesarias, para atender y dar seguimiento a los juicios de naturaleza fiscal, agraria y administrativa, así como a los juicios de amparo derivados de dichas materias, en los cuales el Consejero Jurídico actúe por sí mismo, o en representación del Ejecutivo del Estado.
- III. Asesorar a las Unidades de Apoyo Jurídico o su equivalente de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en los proyectos de convenios o contratos en los que el Ejecutivo del Estado intervenga, y que han de celebrar dentro de un procedimiento jurisdiccional en las materias fiscal, agraria y administrativa, cuando así lo soliciten.
- IV. Asesorar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y en su caso municipal, en asuntos jurisdiccionales en las materias fiscal, agraria y administrativa, así como en los juicios de amparo derivados de dichas materias.
- V. Elaborar las promociones, recursos, pruebas, informes, contestaciones, atención a requerimientos, desahogo de pruebas, interposición de recursos, desistimientos y en general, cualquier promoción relativa a su ámbito de competencia, ante los órganos administrativos o jurisdiccionales competentes, en los juicios o procedimientos en que intervenga el Consejero Jurídico por sí mismo o en representación del Ejecutivo del Estado, así como comparecer a las audiencias respectivas.
- VI. Elaborar los informes previos y justificados, así como los demás requerimientos que soliciten las autoridades federales en las materias de su competencia.
- VII. Asesorar a los Órganos Administrativos de la Consejería Jurídica, en los asuntos jurídicos en que sean parte, que se tramiten ante los órganos administrativos o jurisdiccionales competentes, en las materias fiscal, agraria y administrativa.
- VIII. Elaborar los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos de reversión, en los casos en que así proceda.
- IX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Subconsejero de su adscripción; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 30.- El Titular de la Dirección de Asuntos Laborales, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar sus actuaciones procesales en estricto cumplimiento a los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, con atención especial a los derechos humanos.
- II. Realizar las actuaciones procesales necesarias, para atender y dar seguimiento a los juicios de naturaleza laboral, así como a los juicios de amparo derivados de dicha materia, en los cuales el Consejero Jurídico actúe por sí mismo, o en representación del Ejecutivo del Estado.
- III. Asesorar a las Unidades de Apoyo Jurídico o su equivalente de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en los proyectos de convenios o contratos en los que el Ejecutivo del Estado intervenga, y que han de celebrar dentro de un procedimiento jurisdiccional en materia laboral, cuando así lo soliciten.
- IV. Asesorar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y en su caso municipal, en asuntos jurisdiccionales en la materia laboral, así como en los juicios de amparo derivados de dicha materia.
- V. Elaborar las promociones, pruebas, contestaciones, atención a requerimientos, desahogo de pruebas, desistimientos y en general, cualquier promoción relativa a su ámbito de competencia, ante los órganos administrativos o jurisdiccionales competentes, en los juicios o procedimientos en que intervenga el Consejero Jurídico por sí mismo o en representación del Ejecutivo del Estado, así como comparecer a las audiencias respectivas.
- VI. Asesorar a los Órganos Administrativos de la Consejería Jurídica, en los asuntos jurídicos en que sean parte, que se tramiten ante los órganos administrativos o jurisdiccionales competentes, en la materia laboral.
- VII. Asesorar a los Órganos Administrativos de la Consejería Jurídica en cuanto a la instrumentación de procedimientos administrativos internos.
- VIII. Proponer al Subconsejero de su adscripción, las resoluciones y sanciones de los procedimientos administrativos y laborales a que se haga acreedor el personal adscrito a la Consejería jurídica, conforme a la legislación correspondiente.
- IX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Subconsejero de su adscripción; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 31.- El Titular de la Dirección de Asuntos Jurisdiccionales, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar sus actuaciones procesales en estricto cumplimiento a los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, con atención especial a los derechos humanos.
- II. Realizar las actuaciones procesales necesarias, para atender y dar seguimiento a los juicios de naturaleza civil y mercantil, así como a los juicios de amparo derivados de dichas materias, en los cuales el Consejero Jurídico actúe por sí mismo o en representación del Ejecutivo del Estado.

- III. Asesorar a las Unidades de Apoyo Jurídico o su equivalente de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en los proyectos de convenios o contratos en los que el Ejecutivo del Estado intervenga, y que han de celebrar dentro de un procedimiento jurisdiccional en las materias civil y mercantil, cuando así lo soliciten.
- IV. Asesorar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y en su caso municipal, en asuntos jurisdiccionales en las materias civil y mercantil, así como en los juicios de amparo derivados de dichas materias.
- V. Elaborar las promociones, recursos, pruebas, informes, contestaciones, atención a requerimientos, desahogo de pruebas, interposición de recursos, desistimientos y en general, cualquier promoción relativa a su ámbito de competencia, ante los órganos administrativos o jurisdiccionales competentes, en los juicios o procedimientos en que intervenga el Consejero Jurídico por sí mismo o en representación del Ejecutivo del Estado, así como comparecer a las audiencias respectivas.
- VI. Elaborar los informes previos y justificados, así como los demás requerimientos que soliciten las autoridades federales en las materias de su competencia.
- VII. Elaborar los proyectos de defensa de la constitucionalidad de los actos o normas reclamados, en juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, en los que el Ejecutivo del Estado sea parte.
- VIII. Elaborar los proyectos de defensa de los conflictos constitucionales competencia del Tribunal de Justicia Constitucional, en los que el Ejecutivo del Estado sea parte.
- IX. Asesorar a los Órganos Administrativos de la Consejería Jurídica, en los asuntos jurídicos en que sean parte, que se tramiten ante los órganos administrativos o jurisdiccionales competentes, en las materias civil y mercantil.
- X. Formular denuncias y querellas ante el Ministerio Público competente, respecto de hechos en los que la Consejería Jurídica tenga el carácter de ofendida o se encuentre legitimada para hacerlo, de conformidad con la legislación aplicable.
- XI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Subconsejero de su adscripción; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Título Cuarto
De las Suplencias de los Servidores Públicos

Capítulo Único
De las Ausencias y el Orden de Suplencias

Artículo 32.- Las ausencias temporales del Consejero Jurídico serán suplidas por el servidor público que éste designe.

Artículo 33.- Las ausencias temporales de los Titulares de las Unidades y Subconsejerías, serán suplidas por el servidor público que designe el Consejero Jurídico.

Artículo 34.- Los titulares de las Direcciones y Áreas, serán suplidos en sus ausencias, por el servidor público que designe el titular de la Subconsejería o Unidad a la que se encuentren adscritos, previo acuerdo y aprobación del Consejero Jurídico.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones relativas a la materia jurídica-normativa, contenidas en el Reglamento Interior del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, expedido mediante Publicación Número 3434-A-2012, en el Periódico Oficial Numero 386, Tomo III, de fecha 05 de septiembre de 2012, así como las demás contenidas en las reformas subsecuentes; conforme a lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio, inciso r), de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Artículo Tercero.- Las disposiciones relativas a las materias del registro civil, notarias, archivo general de gobierno, patrimonio, catastro y registro público de la propiedad y del comercio, contenidas en el Reglamento Interior del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, expedido mediante Publicación Número 3434-A-2012, en el Periódico Oficial Numero 386, Tomo III, de fecha 05 de septiembre de 2012, así como las demás contenidas en las reformas subsecuentes, continuarán vigentes hasta en tanto la Secretaría General de Gobierno actualice su Reglamento Interior y demás normatividad aplicable; conforme a lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio, inciso e), de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Artículo Cuarto.- Se abroga el Acuerdo por el que el Titular de la Consejería Jurídica del Gobernador Delega Facultades a la Subconsejería Jurídica Normativa, Subconsejería Jurídica de lo Contencioso y la Unidad de Apoyo Administrativo, expedido mediante Publicación número 0053-A-2018, en el Periódico Oficial Número 007, Tomo III, de fecha 02 de enero de 2019.

Artículo Quinto.- En los casos en que se presente controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y observancia del presente Reglamento Interior, el titular de la Consejería Jurídica resolverá lo conducente.

Artículo Sexto.- Para las cuestiones no previstas en el presente Reglamento Interior, respecto al funcionamiento de los diversos Órganos Administrativos y demás actividades del personal, se estará a lo que dispongan los Manuales de Organización y Procedimientos de la Consejería Jurídica del Gobernador.

Artículo Séptimo.- El Manual de Organización de la Consejería Jurídica del Gobernador, deberá expedirse en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Reglamento Interior.

Artículo Octavo.- En tanto se expide el Manual de Organización respectivo, el Consejero Jurídico resolverá las incidencias de procedimientos y operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal.

Artículo Noveno.- La Consejería Jurídica del Gobernador, deberá establecer, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información, observando las normas necesarias para la operación, desarrollo y vigilancia del Programa que establezca la Secretaría de Protección Civil.

Artículo Décimo.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas; y, 13 fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.- Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno.- César Amín Aguilar Tejada, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.



PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

ISMAEL BRITO MAZARIEGOS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ ZENTENO
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

MARÍA DE LOS ANGELES LÓPEZ RAMOS
DIRECTORA DE LEGALIZACIÓN Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2DO
PISO AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:
**SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO**
GOBIERNO DE CHIAPAS

CHIAPAS
de Corazón